

El Principio de Autonomía Personal y el rol del Estado en la protección del Colectivo Travesti-Trans

The Principle of Personal Autonomy and the role of the State in protecting the Travesti-Trans Collective

*María Lina Carrera**

Resumen

El principio de autonomía personal establece que las personas pueden realizar todas aquellas acciones que no se encuentran prohibidas ni afectan a terceros. En consecuencia, tienen el derecho de elegir libremente aquellas opciones que integren su plan de vida. El Estado no solo tiene prohibida su injerencia en ese ámbito, sino que además tiene el deber de otorgar a la ciudadanía todos los medios posibles para que pueda acceder a los derechos que le permitan elegir sin restricciones. Sin embargo, no todos los colectivos que integran la ciudadanía tienen acceso a los derechos en las mismas condiciones.

El colectivo travesti-trans ha constituido históricamente una población invisibilizada y violentada. Su vida se encuentra aún marcada por violencias estructurales que provocan su marginación y derivan en una consecuente restricción en el acceso a los derechos más fundamentales. El presente estudio parte de una visión emancipatoria del principio de autonomía personal y propone profundizar sobre las limitaciones que el colectivo travesti-trans posee en su goce.

Palabras clave: LGTB – identidad de género – transgénero – travestis – autonomía personal – poder punitivo – vulnerabilidad – responsabilidad del Estado

Abstract

The principle of personal autonomy establishes that people can carry out all actions that are not prohibited nor affect third parties. Consequently, they have the right to freely choose their life plan. The state is not only prohibited from interfering in this area, but also has the duty to grant citizens all possible means to access the rights without restrictions. However, not all citizens have access to rights under the same conditions.

* Abogada (UBA). Especialista en Derecho Penal (UBA). Máster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UP). Docente ayudante en UBA y UTDT. Investigadora en cuestiones de derecho penal y género. Trabaja en la Defensoría General de la Nación.

The transvestite-trans collective has historically constituted an invisible and violated group. Their life is still marked by structural violence that causes marginalization and leads to a consequent restriction on access to the most fundamental rights. The present study starts from an emancipatory vision of the principle of personal autonomy and proposes to deepen into the limitations that the transvestite-trans collective has in its enjoyment.

Key words: LGTB – gender identity – transgender - transvestites – personal autonomy – punitive power – vulnerability – state responsibility

I. Introducción

La autonomía personal se configura como un principio que se origina en un modelo constitucional con un fuerte compromiso liberal. El punto de partida para su análisis reconoce que la autonomía personal fija un ámbito de soberanía exclusiva para el individuo, exento de injerencia social y estatal. A nivel nacional, la libre determinación de los individuos en su vida personal fue consolidada en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

En ese sentido, el contenido mínimo del principio está dado por el resguardo del ámbito material de privacidad, intimidad de vida personal y familiar.¹ La privacidad, en un sentido general, se compone de aquellas acciones voluntarias de los individuos que no afectan a terceros. El liberalismo se encuentra comprometido con un principio de autonomía que valora la libre elección de planes de vida e ideales de excelencia humana. Además, garantiza el libre desarrollo de la personalidad y de los ideales morales sin interferencias externas. En consecuencia, veda toda interferencia del Estado que pueda afectar su desarrollo. El Estado no puede obligar, prohibir o condicionar esas elecciones.

En los términos de Carlos Nino, la autonomía constituye un principio de fundamentación y justificación de derechos de los individuos, límites y mandatos al Estado. No es un derecho, sino un principio que fundamenta derechos (Nino, 1989, p.223). Desde esta perspectiva, el Estado tiene el deber de expandir siempre la autonomía en aquellos casos en los que la capacidad para elegir y materializar planes de vida se encuentra más restringida (Nino, 1989, p.345). Así se define el carácter emancipatorio de la autonomía personal.

En este entendimiento, la recuperación de la autonomía como capacidad de autodeterminación de las personas implica una lectura que tenga en cuenta que ciertas vulnerabilidades económicas, políticas y culturales desnaturalizan el libre ejercicio de la

¹ En el caso “Ponzetti de Balbín” (Fallos 306:1892), la Corte “de la democracia” por primera vez interpretó el artículo 19. Era un proceso en el que se analizaba la publicación de fotos de una persona enferma internada. Para resolver, la CSJN asocia la tutela de las acciones privadas con el *right to privacy* del derecho norteamericano. Derecho a la privacidad como intimidad.

voluntad. En este punto, resulta imposible escindir la idea de autonomía como plan de vida de algún tipo de mecanismo de garantía social (Aldao *et al*, 2018, p.601).

Existe, histórica y actualmente, cierta parte de la población cuyo acceso a la libre elección se encuentra obstaculizado. Dentro de los grupos de personas vulnerados, el colectivo travesti-trans ha constituido una de las poblaciones no solo invisibilizada, sino también severamente violentada. Hasta el día de hoy, la mera circunstancia de que una persona se reconozca por fuera de los patrones heteronormativos de conducta irrumpe en una sociedad cuya estructura es principalmente binaria y genera el desencadenamiento de un sistema de sucesivos actos que tienen carácter de castigo y disciplinamiento. Este tipo de acciones promueven la expulsión de la persona travesti o trans; y se traduce en situaciones que van desde despidos laborales o impedimento de ingresos a ciertos lugares, privados o públicos, hasta el ejercicio de violencia verbal, física y asesinatos (OTRANS, 2019; MPD CABA, 2017).

El colectivo en análisis sufre múltiples tipos de opresión. Por un lado, la opresión social basada en el imaginario colectivo de lo que es una persona trans o una travesti: misterio, ocultamiento, perversión, contagio. Por el otro lado, es objeto de violencia institucional aplicada en aras de salvaguardar la moral, las buenas costumbres, la familia y la religión. Esa violencia es consecuencia de la otra, la social, y es empleada como correctivo por atreverse a desafiar el mandato social de lo que tienen que ser y hacer (Berkins, 2009, p.137).

El miedo hacia lo diferente —tomando como paradigma de normalidad la clasificación binaria hombre/mujer— se convierte de este modo en actos agresivos y discriminatorios, caracterizados por el odio hacia las víctimas (Giberti, 2003, p. 54). La falta de legitimación que caracteriza las vidas de las personas trans y la invisibilidad que conforma el escenario de vida y muerte de esta población son parte de los factores claves que impactan negativamente en su condición social. Adicionalmente, su inmersión en las posiciones sociales más vulnerables las ha hecho partícipes de agresiones, vejaciones y persecuciones (OTRANS, 2019).

Teniendo en cuenta estos elementos presentes en la población travesti-trans, el estudio de la proyección emancipatoria de la autonomía se problematiza. En este respecto, se vislumbran serios obstáculos en el acceso al conjunto de bienes básicos para elegir y materializar planes de vida a los que todos los individuos tienen derecho.

El presente trabajo tiene como objeto dar cuenta de las dificultades de la población travesti-trans para gozar de autonomía personal plena. Con ese norte, en primer lugar, se desarrollarán algunas consideraciones en torno al principio de autonomía personal y su carácter emancipatorio. En segundo lugar, se hará un análisis del estado del colectivo, en el que se intentará dar cuenta de la situación de violencia y vulnerabilidad en la que se encuentra. En tercer lugar, se hará hincapié en el rol del derecho penal y de las fuerzas de seguridad en la criminalización de las diversidades sexuales en general y del colectivo en particular. En esa línea, se expondrán datos estadísticos en relación con su calidad de vida y se desarrollarán entrevistas realizadas con dos de sus representantes. Así, se estudiarán los resultados de la información descrita para, en último lugar, efectuar algunas consideraciones que intentarán aportar propuestas para un mejor tratamiento social y judicial de estos casos.

II. Autonomía personal

Los antecedentes constitucionales de Latinoamérica contienen un compromiso inequívocamente liberal con la garantía de un ámbito de soberanía exclusiva para el individuo, exento de la injerencia social y estatal: la garantía constitucional de la libre determinación de los individuos en su vida personal. Compromiso consagrado definitivamente en el artículo 19 de la Constitución Nacional (Maurino, 2008). Una de las principales características que se le ha asignado a la tutela de este principio se asocia con la responsabilidad del Estado, comprometida con la idea de que no debe condicionar o limitar el desarrollo de la vida personal de los individuos.

Este deber resulta inescindible del principio de autonomía personal, pues es su contracara. De la misma manera que las personas pueden realizar todas aquellas acciones que no se encuentren prohibidas ni afecten a terceros, tienen el derecho de elegir libremente aquellas opciones que integran su plan de vida. En esta ecuación, el Estado tiene prohibida la injerencia; no debe interferir en las elecciones de modo de regular qué es lo moral y éticamente correcto, como así tampoco perseguir las decisiones personales de su población. Sin embargo, posee un deber positivo dirigido a garantizar a todas las personas aquellas condiciones necesarias para que puedan elegir libremente qué acciones realizar o cuáles rechazar para su vida. Este es, en otras palabras, el carácter emancipatorio de la autonomía.

Maurino desarrolla esta idea a partir de la obra *Ética y derechos humanos* de Carlos Nino (1989) y sistematiza el principio a la luz de dos aspectos identificables que se proyectan a la relación entre el Estado y los individuos: a) la prohibición de interferencia estatal en la elección y adopción de ideales personales, y b) el deber del Estado de facilitar institucionalmente la persecución y satisfacción de los ideales personales de vida (2008, p.896).

En el marco de la discusión en torno a la distribución de recursos, Maurino postula la necesidad de contar con una libertad real en la que el Estado facilite el entorno para que las personas puedan obtener toda la información necesaria para poder elegir libremente. En esa línea, señala que la compatibilización de los derechos y la democracia fundamenta un núcleo de autonomía personal emancipatoria como parte de los derechos *a priori*, que posibilita efectivamente el funcionamiento de los individuos como agentes relevantes del diálogo democrático. Es decir, un núcleo que actualice su capacidad de ser fuente significativa de argumentos en la vida pública.

Conforme a esta conceptualización, los derechos *a priori* incluyen, además de los derechos políticos, una protección robusta frente a la necesidad económica estructural, la falta de acceso a la educación y la falta de atención a la salud. Estos derechos no están sujetos a discusión o negociación democrática. Este núcleo de autonomía emancipatoria justifica, además, una intervención activa del Poder Judicial (Maurino, 2008, p.905).

Del otro lado, Nedelsky indica que la idea de una independencia en esos términos resulta ilusoria, pues resulta prácticamente imposible. Su postura encuentra origen en el análisis de la lucha del feminismo y, desde allí, considera que la autonomía no podría asimilarse a la independencia, porque esta no podría ser alcanzada. Bajo este criterio, el ideal resulta excluyente si históricamente apartó a grupos tales como las mujeres, disidencias sexuales, personas con discapacidad o niños. Dado que en alguna medida siempre se depende de manera sistemática y se padece de relaciones asimétricas, para Nedelsky el objetivo debería apuntar a la construcción de relaciones que puedan incentivar la autonomía (2011, p.118).

El juego entre estas dos propuestas genera un replanteo del rol del principio de autonomía en nuestra sociedad en general y en relación con el colectivo aquí trabajado en particular. Más allá de las consideraciones expuestas, teniendo presente la particular

situación de desventaja del colectivo travesti-trans en nuestra sociedad, resulta innegable que el Estado posee deberes positivos de garantizar todas aquellas condiciones necesarias para que las personas que lo componen logren maximizar su autonomía personal y su capacidad emancipatoria.

Este deber se refuerza en aquellas poblaciones desaventajadas, como el colectivo travesti trans, y abarca no solo las posibilidades de acceder a espacios de salud, trabajo y educación, sino también de poseer un espacio público libre de persecución estatal. A continuación, se observará el contexto en el que históricamente se desarrolló el colectivo objeto del estudio para así poder evaluar el grado de responsabilidad y los deberes del Estado en torno a las posibilidades que tiene para desarrollar su autonomía.

III. Colectivo Travesti-Trans

A. Generalidades

El término “personas transgénero” es utilizado desde la década del noventa para referirse a aquellas personas cuyas identidades, prácticas o creencias sobre el sexo/género no se adecuan a las expectativas sociales tradicionales respecto del sexo asignado o determinado al nacer (Saldivia, 2017, p.29). La comunidad travesti-trans tiene una expectativa de vida de 35 a 40 años de edad (CIDH, 2015, p.38), lo que representa la mitad de la correspondiente al resto de las personas. Esta estadística, lejos de ser un dato anecdótico, resulta una clara ilustración de las dificultades que ha poseído el grupo a lo largo de su existencia en el acceso a bienes y recursos básicos. Dificultades que resultan adicionales y desproporcionales respecto de aquellos impedimentos que tendría la mayoría de las personas en alcanzar los mismos resultados. A dicha desventaja se agregan la constante hostilidad y violencia, de la que es víctima.

El reconocimiento de las sexualidades disidentes ha recorrido un proceso signado por la patologización y la criminalización (Saldivia, 2017, p.35). La autopercepción desde temprana edad (infancia/adolescencia) suele producir la exclusión del hogar familiar y la marginación en las escuelas. La familia y los establecimientos educativos se consolidan como el primer epicentro conflictivo en lo que hace a la violencia institucional: las personas son expulsadas de aquellos lugares en los que justamente cualquier individuo tendría la expectativa de encontrar seguridad, contención e impulso para su desarrollo personal.

La consolidación del estereotipo de género binormativo genera consecuencias que la mayoría de las personas no ve o no sufre. Las personas transgénero y travestis no tienen categoría genérica dentro de la normalidad, y la consecuencia visible inmediata es la exclusión (Helien y Piotto, 2012, p.197). Este hecho genera, por un lado, serios daños en el desarrollo emocional y, por el otro, la obligación de crecer en la marginalidad, fuera de los círculos de contención y con escasos niveles de escolarización. En ese contexto, no queda otra posibilidad que la subsistencia a través de canales informales; circunstancia que da lugar al desarrollo de una cadena de violencias estructurales que las excluye y perjudica permanentemente.

La irrupción, no tan reciente, en la esfera pública y política de los movimientos gays, lésbicos, travestis, transexuales y bisexuales, y de las cuestiones de derechos relativas a la diversidad sexual, se sumó al progresivo desarrollo de las temáticas hacia un lenguaje de derechos. La clave para el ejercicio de derechos por parte de personas no heterosexuales pasó por la división entre lo público y lo privado. No fue hasta la década de 1990 que las personas trans e *intersex* empezaron a integrarse a la agenda pública con mayores dificultades para su reconocimiento (Barrancos, 2014, p.1). No obstante, eso no implicó que se redujeran los índices históricos de violencia. Hacia la primera mitad del siglo XX se comenzaron a llevar a cabo persecuciones sistemáticas de homosexuales justificadas en edictos policiales, como así también situaciones de chantajes y extorsiones por parte de las propias fuerzas represivas (Pecheny, 2014, p.125).

Pese al avance normativo local y regional, permanecen vigentes los altos niveles de marginación, lesiones y asesinatos sufridos por el colectivo (Álvarez, 2018, p.128). En sintonía con este diagnóstico, se comprobó que las muertes y demás actos agresivos en contra del grupo tienen como característica común un alto grado de violencia (Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, 2019). Existen diversos motivos por los que los términos travesticidio o transfemicidio resultan los más adecuados para identificar, registrar y cuantificar los crímenes perpetrados contra dicha comunidad. El travesticidio o transfemicidio es la expresión final y más visible de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros (De Grazia, 2020; Radi y Sardá-Chandiramani, 2016, p.5).

IV. Estado y poder punitivo

La persecución de los travestis, así como de transexuales y personas transgénero en general, encuentra sus orígenes históricos en pautas establecidas contra los homosexuales, impuestas por la religión cristiana (Giberti, 2003, p.52). La homosexualidad se reconoció como enfermedad o perversión; conceptos a los que adhirió luego la corporación médica. Los homosexuales fueron criminalizados y judicializados, lo que se aplicó por extensión a los travestis: se los declaró como “invertidos” y se contó con la policía para detenerlos. De ese modo, la persecución penal se fundó en normas creadas por la policía que permitieron su detención y encarcelamiento (Giberti, 2003, p.52).

En la Argentina, el tópico era indigno de ser tratado en lugares públicos y la condena de los “amorales” no conoció atenuantes. A medida que se extendieron las filiaciones a la derecha por parte de determinados grupos sociales, la persecución a los “invertidos” adquirió formas más visibles y más agresivas (Barrancos, 2014, p.20). A fin de la década de 1940 fueron engendrándose los edictos policiales; normas inconstitucionales elaboradas por los propios cuerpos de policía y sancionadas fuera de cualquier orden legislativo. Los edictos daban capacidad a la policía para actuar en materias como la prostitución y lo que se consideraba perturbación de las buenas costumbres (Barrancos, 2014, p.24).

En particular, aunque de modo no exclusivo, la legislación de la provincia de Buenos Aires ha constituido una de las herramientas que con más fuerza ha colaborado en la persecución de las personas trans y travestis. Hasta julio del año 2018, el artículo 68 del Código de Faltas provincial sancionaba con una pena de cinco a treinta días de arresto y una multa a las personas en situación de prostitución,² previsión que históricamente se tradujo en la criminalización de las mujeres, mujeres trans y travestis. La norma permitía que la policía detenga a las personas que se encontraban ejerciendo la prostitución callejera; circunstancia que habilitaba, junto con las detenciones por averiguación de identidad y por averiguación de antecedentes, el ejercicio de un poder arbitrario y discrecional.

² Derogado a través de la ley provincial nro. 15.041, dictada el 11/07/2018.

En este sentido, una de las cuestiones clásicamente problematizadas por el colectivo ha estado constituida por los edictos policiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que penalizaban el ejercicio de la prostitución, la identidad homosexual y el vestirse como alguien del género opuesto al que figuraba en los documentos de identidad. Bajo la justificación de prevenir la alteración del orden público o atentados a la moralidad y las buenas costumbres, aquellos han representado una forma de procedimiento disciplinario. Este fue uno de los focos de la militancia LGTB de principios de la década del noventa, cuya lucha permitió que la Constitución porteña de 1996 finalmente aprobara la eliminación de los edictos.

En esa línea, si bien la promulgación de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires trajo consigo la derogación de los edictos policiales, a cambio de ellos la nueva legislatura sancionó un Código de Faltas que apuntaba a la convivencia urbana. El artículo 81 del Código penaliza la oferta y demanda ostensible de sexo “en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad”. Este artículo habilita la arbitrariedad policial por cuanto las pocas precisiones respecto de lo que es “ostensible”, que de hecho conllevan la imposibilidad de probarlo en sede judicial, permite que los policías labren actas contravencionales a discreción, lo cual da lugar a agresiones y discriminaciones de todo tipo (Daich y Sirimarco, 2014, p.29).³

Así como en la Ciudad de Buenos Aires puede identificarse la previsión del artículo 81 en el Código Contravencional, en la mayoría de las provincias subsisten Códigos de Faltas con artículos específicos moralistas y discriminatorios, que afectan directamente los derechos de las personas que ejercen el sexo comercial.⁴ En esos términos, bien podría aseverarse que la problemática que rodea la prostitución todavía no ha sido saldada y aún genera grandes divisiones en y entre las organizaciones de la diversidad sexual (Saldivia, 2017, p.72).

Otro de los puntos de análisis gira en torno a las imputaciones al colectivo en relación con la Ley de Estupeficientes (Ley Nro. 27.737). En efecto, la mayoría de las

³ Según el compendio estadístico 2008-2010 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, durante ese período ingresaron en el sistema judicial de la ciudad 15.086 legajos por infracción al artículo 81. El informe señala que se trata de la segunda conducta contravencional con mayor cantidad de ingresos registrados en el período (Daich y Sirimarco, 2014, p.29).

⁴ Para profundizar sobre este asunto se recomienda la lectura del Informe sobre códigos contravencionales y de faltas de las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la discriminación y la represión a gays, lesbianas, bisexuales y trans. Disponible en: http://www.lgbt.org.ar/archivos/codigos_contravencionalesyfaltas.pdf. Última consulta: 20/07/2020.

personas trans y travestis privadas de la libertad alojadas en unidades del Servicio Penitenciario Federal se encuentran imputadas por infracciones a la Ley de Estupefacientes; en particular, venta de droga callejera en pequeñas cantidades (narcomenudeo). A ello se agregan, en menor medida, los casos de transporte o contrabando de estupefacientes. En la totalidad de los expedientes judiciales se observa que este colectivo constituye el último eslabón en la cadena de organización criminal (MPF, 2017).

Además de las problemáticas propias de este tipo de imputaciones, la población travesti y trans es especialmente vulnerable en contextos de encierro. Cuando se trata de personas trans persisten prácticas violentas, estigmatizantes y discriminatorias por parte de agentes estatales (PPN, 2020). Dentro de los establecimientos penitenciarios, el colectivo es víctima de severos actos de violencia institucional, que incluyen prácticas de requisas vejatorias, discriminación, identificación por el género registral y violencia física.⁵ Al solo efecto ejemplificativo, se señala que, durante 2019, una mujer trans peruana imputada y detenida por narcomenudeo en un establecimiento del Servicio Penitenciario Bonaerense ha quedado parapléjica, postrada en una cama. La mujer denunció el padecimiento de torturas dentro de la unidad y la falta de atención médica.⁶

Los aspectos relevados dan cuenta de una fuerte presencia del derecho penal en la vida del colectivo en estudio, que no solo ha contribuido a su exclusión social, sino que ha generado y alentado todo tipo de violencia social, amparada por las autoridades estatales y su poder punitivo. En el acápite siguiente se ampliará el grado de análisis de la problemática estructural hacia otros ámbitos, y se examinarán estadísticas que estudian el alcance a ciertos derechos básicos por parte de la población travesti y trans.

IV. Estadísticas

⁵ Como consecuencia de la denuncia sistemática de este tipo de requisas, se elaboró la “Guía de Procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías”. El documento fue confeccionado en conjunto por personal de la Defensoría General de la Nación, Servicio Penitenciario Federal y la PROCUVIN.

⁶ Uno de sus defensores ha manifestado que “es un caso testigo porque pone sobre la mesa lo más brutal y estereotipado del sistema de justicia: de un sector de los fiscales, de la judicatura y el SPB”. Además, sostuvo que desde “una perspectiva de género hay una intersección de vulnerabilidades. Es una mujer trans, peruana y eso llevó a que se la involucrara falsamente en un tema de drogas”. La noticia ha sido recuperada, entre otros canales, por la agencia LGTBI Presentes. Ver más en: <http://agenciapresentes.org/2019/09/05/trans-detenida-sin-condena-queda-paraplejica-y-denuncia-torturas/>. Último ingreso: 20/07/2020.

Para este apartado se utilizarán las estadísticas reunidas en tres publicaciones. La primera es la obra *Cumbia, copeteo y lágrimas*, cuya compiladora es Lohana Berkins, quien falleció en 2016. La segunda es una publicación efectuada por el Ministerio Público de la Defensa de la CABA en 2017. La tercera corresponde a un informe publicado a fin del 2019 por OTRANS Argentina.

a. El libro *Cumbia, copeteo y lágrimas* se constituye como un informe nacional central sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros. El documento reúne estadísticas efectuadas a partir de entrevistar, en el año 2006 y en todo el territorio argentino, a 257 personas del colectivo. Su compiladora fue Lohana Berkins, defensora de los derechos de la población trans, incansable luchadora por su visibilidad y pionera por el reconocimiento de la identidad de género. Lohana fue fundadora, junto a otras compañeras, de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT).⁷ A continuación, se relatará parte de la información allí obtenida.

En lo que respecta a niveles de educación, el 73% de las personas encuestadas declaró no haber logrado completar los años de educación obligatoria, es decir, el nivel secundario. Al ser consultadas sobre las principales causas que les impedían cumplir con los estudios, el 39% respondió que se debía al miedo que tenían a la discriminación, mientras que un 30% afirmó que era por falta de dinero (Berkins, 2015, p.74). En ese contexto, el 20% de las personas indicó haber sufrido agresiones en las escuelas, porcentaje que supera al respondido en relación con espacios como hospitales, transporte y oficinas públicas.

Entre las personas que informaron no haber finalizado la educación primaria, se indicó que el 90% se dedicaba a la prostitución. Sin embargo, el 86,7% de las que efectivamente la terminaron también encuentra el principal ingreso de dinero en dicha actividad (Berkins, 2015, p.93). Las cifras descienden de manera proporcional de acuerdo al avance en el nivel alcanzado de escolaridad.

⁷ En el año 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en el caso “ALITT” que la asociación podía obtener la personalidad jurídica. Para decidir de ese modo, la Corte consideró que resultaba imposible negar los propósitos de bien común que tenía la asociación, al procurar rescatar de la marginalidad social al colectivo y “fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad” (CSJN, *Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia*, 2006).

Por otra parte, el 90% afirmó haber sufrido algún tipo de violencia. El 81,2% señaló haber sido víctima de burlas e insultos, el 64,5% de agresiones físicas, el 41,5% de violencia sexual y el 37% de robos. Al ser consultadas sobre los espacios en los que sufrieron estos ataques, del 74% que señaló a la calle como principal lugar hostil, el 54,5% mencionó a las comisarías y el 29% al espacio familiar. El resto del porcentaje quedó dividido entre los barrios, locales bailables y escuelas (Berkins, 2015, p.126).

b. En el año 2017, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires publicó una investigación realizada en conjunto con el Bachillerato Popular Trans Mocha Celis.⁸ El trabajo analizó la situación del colectivo trans en la Ciudad de Buenos Aires y puso el acento en investigar el grado de cumplimiento de sus derechos. Para lograrlo se incorporó, como recurso principal, la utilización de encuestas y entrevistas. El documento sostiene que la pronta interrupción del proceso educativo de las personas trans interviene de manera directa y negativa en sus posibilidades de acceso a un empleo y en el precoz ingreso a la prostitución como única alternativa de generación de ingresos.

Las siguientes estadísticas resultan sumamente ilustrativas de su propuesta. En lo que respecta al trabajo, solo el 9% de las personas que fueron encuestadas dijo estar inserta en el mercado formal laboral, al tiempo que el 15% manifestó efectuar tareas informales de carácter precario y un 3,6% vivir de beneficios provenientes de políticas públicas. Para el resto, más del 70%, la prostitución sigue siendo la principal fuente de ingresos. El 51,5% de las mujeres trans y travestis señaló no haber tenido nunca un trabajo (MPD CABA, 2017, p.45).

En relación al acceso a la salud, el 80% sostuvo que no poseía cobertura. Además, el 86% de quienes accedieron a un tratamiento de hormonización manifestó no haber sido asistida por control médico alguno (MPD CABA, 2017, p.64). Por su parte, en lo que hace a las condiciones de habitabilidad, el 65,1% manifestó vivir en cuartos de

⁸ Este establecimiento formó parte de los proyectos de educación de Diana Sacayán, reconocida líder travesti. Según su propia presentación, fue pensado desde su origen para ofrecer una respuesta frente a la exclusión histórica sufrida por las personas Trans, Travestis, Transexuales y Transgénero. Ver más en: <http://www.bachilleratomochacelis.edu.ar/>. En la trayectoria profesional de Diana Sacayán se destaca que fue integrante del Programa de Diversidad Sexual del El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), estuvo a cargo de la dirección de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA), fundó el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) e integró el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género. Además, fue la primera travesti en recibir su DNI con la inscripción del género femenino. A los 39 años, fue asesinada en su casa.

alquiler de hoteles, casas particulares o pensiones; el 5,9% en una casa propia y el 3,6% se encuentra en situación de calle (MPD CABA, 2017, p.102).

c. OTRANS Argentina es una sociedad sin fines de lucro creada en 2012. De acuerdo con lo declarado en su sitio oficial, su creación fue impulsada y sostenida en un 85% por mujeres y feminidades trans migrantes peruanas, ecuatorianas y un 10% de argentinas. En octubre de 2019 OTRANS publicó el primer informe sobre personas travestis y trans en contextos de encierro, el cual se encuentra basado en entrevistas. A modo sintético, se describirán tres de los temas relevados en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza: educación, salud y trabajo.

En relación con el acceso a la educación, se observa una disparidad en los resultados. De las veintisiete personas entrevistadas, una que posee el nivel primario completo se encuentra cursando estudios de nivel secundario, y de las cuatro que poseen el nivel primario incompleto, tres tienen acceso a completar sus estudios. A su vez, de las cinco que tienen el secundario completo, una se encuentra cursando nuevamente el nivel, tres se encuentran concurriendo a talleres de oficio y una no tiene acceso a ningún espacio formativo. Otras cuatro tienen el nivel superior incompleto y, de las tres personas que poseen estudios terciarios incompletos, dos realizan cursos de oficio y una se encuentra realizando estudios de nivel superior. En tal sentido, el informe indica que la continuación de los estudios de las compañeras travestis y trans privadas de su libertad se encuentra obstaculizada de manera sistemática por la falta de una estructura institucional acorde al cumplimiento de este derecho, teniendo en cuenta la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios (OTRANS, 2019, p.20).

En cuanto al derecho a la salud, en el ámbito federal el 55,56% de las detenidas padece algún tipo de enfermedad. Una de las más comunes es el HIV-sida que representa el 73,33%, del cual el 66,67% está integrado al Programa Nacional del HIV. En relación con la atención general, el 59,26% afirma haber recibido atención médica en los últimos seis meses provista por el Servicio Penitenciario Federal y el 25,93% sostiene haber carecido de atención a pesar de haberla necesitado (OTRANS, 2019, p.22).

Con respecto al derecho al trabajo, el 40,74% de internas dice haber tenido obstáculos para acceder a algunos trabajos estando en prisión, el 48,15% dice no haber tenido ningún obstáculo, el 3,7% no solicitó trabajo y el 3,7% no contestó la pregunta.

Dentro de los obstáculos que hay para acceder a un trabajo se expone que, de once internas, el 72,73% de mujeres trans y travestis responde haber esperado respuestas del servicio penitenciario que no llegaron, el 9,09% dice que se encuentra realizando el trámite de admisión y el 18,18% no contestó (OTRANS, 2019, p.22).

Por último, el informe da cuenta de que el servicio penitenciario abona solo las horas trabajadas, lo que en múltiples casos lleva a las personas a tener que decidir entre trabajar y estudiar. Bajo estas circunstancias colisionan dos derechos fundamentales estipulados en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley Nro. 24660) y la Ley de Educación Nacional (Ley Nro. 26.206). Considerando la situación económica precaria de las entrevistadas, la falta de un trabajo formal antes de ingresar a la cárcel y la carencia de un sostén económico familiar, el salario que reciben por su trabajo intramuros se convierte en el sostén para solventar los gastos de alimentación dentro de la unidad penal, como así también en un ingreso económico para los miembros de su familia. Al tener que decidir entre estudiar o trabajar, se produce un evidente impacto negativo sobre el derecho a la educación.

Los datos de las estadísticas son contundentes y dan cuenta de la realidad en la que se encuentra inserto, o excluido, el colectivo. La información será contrastada a continuación con el análisis de entrevistas efectuadas a militantes que cuentan su propia experiencia. En un colectivo donde el rechazo al reconocimiento y la invisibilidad ha sido el patrón general, contar con la propia voz de sus protagonistas otorga un valor adicional que aporta otra mirada al estudio de su situación.

V. Entrevistas

A. Metodología

Para la realización de las entrevistas se contactó a dos mujeres que se encuentran dentro de la militancia del colectivo estudiado.⁹ Luego se pensaron tres preguntas generales y abiertas, que permitieron conversar ampliamente sobre las circunstancias que rodean cada espacio de la vida cotidiana de las personas travestis y trans. En primer lugar, se indagó acerca de qué tipo de violencia estructural estimaban que enfrenta una persona travesti o trans luego de expresar su identidad de género. En segundo lugar, se consultó sobre qué consideraciones tenían acerca de la actuación del poder punitivo con

⁹ Se deja constancia que las entrevistas fueron llevadas a cabo a mediados del año 2019.

respecto a la población travesti trans. Finalmente, se preguntó cuáles serían los asuntos que el Congreso debería tratar con prioridad para el avance del colectivo.

Con ese norte, se entrevistó a dos mujeres que dieron cuenta de la historia del colectivo y de su situación actual.¹⁰ La primera es Paula Arraigada, activista trans y dirigente política, ex candidata a diputada nacional. La segunda es Cristina Montserrat Hendrickse, abogada trans que litigó el cumplimiento de la Ley de Cupo Trans de la CABA.¹¹

VI. Relatos

i. En primer lugar, Paula Arraigada consideró que una de las violencias estructurales que tiene el colectivo travesti trans es la falta de reconocimiento a su identidad autopercebida, especialmente en el período en el que se empieza a desarrollar la percepción identitaria.

Quando debería haber más acompañamiento para que la persona tenga todas las garantías y todas las libertades para desplegar su autopercepción, se la limita, se la cercena, se la excluye; se la denigra por tener una autopercepción percibida que sale de la norma establecida por el patriarcado. Esa es la principal violencia (P. Arraigada, comunicación personal, 2019).

En tal sentido, señaló que si bien dentro de las ciudades existen espacios amigables donde se contiene a las nuevas identidades, en la mayor parte del territorio argentino eso no sucede, lo que genera una violencia estructural que no solo hace diezmar el período de autopercepción, sino que provoca un temor acertado sobre la violencia que van a percibir toda su vida. “Esto es lo más grave que existe, que es estructural. Es la columna

¹⁰ Debe mencionarse que si bien se ha tomado contacto con otras personas como Melisa de Oro de la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR) y la artista Susy Shock, la imposibilidad de llevar a cabo sus entrevistas otorgó de por sí información pasible de ser analizada. En el primer caso no fue posible debido a la militancia comprometida de Melisa y sus numerosas actividades. En el segundo, el encuentro no pudo llevarse a cabo debido al deteriorado estado de salud de Susy. Además, se ha intentado entrevistar a una mujer travesti portadora de HIV que se hallaba internada en el Hospital Muñiz de Enfermedades Infecciosas, a la que le otorgaron el alta médica el día anterior a la entrevista. En esos términos, el propio proceso de contacto con las protagonistas de esta investigación da cuenta de las dos condiciones que se vienen analizando hasta el momento y que parecen ser inseparables: una vida de lucha constante y un estado de salud precario y violentado, que incide de manera directa sobre el desarrollo de su cotidianeidad.

¹¹ La Ley porteña de Política Pública (Nro. 4376) para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas LGTBI había sido sancionada en 2012. En abril del 2019, a partir del litigio de Cristina Montserrat Hendrickse, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario n.º 21 ordenó al Consejo de la Magistratura de la CABA que en treinta días dictara la reglamentación para cumplir con la norma e implementar el cupo laboral para el colectivo travesti trans en el Poder Judicial. Además, Cristina fue candidata para el cargo de jueza de familia en la provincia de Neuquén.

de todas las desigualdades y de todas las violencias. Desandando esto creo que el Estado y la sociedad van a poder comprender algunas cosas más y van a poder cumplir con lo que deben” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019). En esa línea, sostuvo que son necesarias campañas y leyes como la Ley de Educación Sexual Integral que promuevan las libertades del derecho a decidir sobre los cuerpos y sobre las identidades.

Al ser consultada sobre los inicios de la violencia, Cristina Montserrat Hendrickse señaló que generalmente se inicia en el ámbito de socialización primaria, aunque depende del contexto sociocultural familiar. Indicó que, en las provincias del norte y en algunas culturas rurales o predominantemente patriarcales, prevalecen las expresiones "prefiero un hijo muerto que puto", las cuales se extienden en Latinoamérica desde el auge de los discursos del odio —en la Argentina, referenciados por Olmedo y, en Brasil, por Bolsonaro, por ejemplo.

La expulsión de la familia a edades tempranas expone a las infancias trans a abusos de todo tipo, trabajo sexual, trata y adicciones. Esta violencia continúa en los ámbitos educativos, salud y empleo. Sin embargo, el rechazo familiar está modificándose paulatinamente con numerosas familias que consultan a ONGs u organismos públicos especializados en la temática (C. M. Hendrickse, comunicación personal, 2019).

ii. En relación con el poder punitivo, Paula Arraigada expresó que una de sus manifestaciones más flagelantes son los edictos policiales que continúan vigentes en muchas provincias, lo que se traduce en la persecución de la autopercepción. En esa línea, sostuvo que “los edictos policiales han sido la herramienta de la mano ejecutora que han sido las fuerzas de seguridad para perpetrar la marginalidad y para expulsar de la sociedad al colectivo” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019).

Sin embargo, consideró que existen otras formas punitivistas disciplinarias presentes en otros lugares que pertenecen al Estado. Señaló que en las escuelas, por ejemplo, cuando las identidades trans femeninas comienzan a desarrollar su identidad autopercibida, las mandan a jugar a la pelota de modo correctivo para que “vuelvan a ser varoncitos”; circunstancia que afecta su formación emocional. En ese sentido, sostuvo que las medidas de disciplinamiento, en algunos casos, han sido muy dolorosas, casi asimilables a tortura. Mecanismos que, en vez de disciplinar, han provocado mayor marginación.

Cristina Hendrickse sostuvo que la persecución se enmarca en los sistemas de prevención selectivos que se dirigen a determinados estereotipos de delincuencia vinculados, entre otros, a las disidencias o diversidades sexuales o de género. En tal sentido, señaló que se controla el trabajo sexual en la vía pública, se cobran "paradas" que son contabilizadas en las cajas chicas de las comisarías y no se descarta el uso de la violencia (amenazas, lesiones, homicidios) para asegurar el disciplinamiento y la recaudación. En particular, expresó que:

Estas prácticas se acentúan con las poblaciones trans más vulnerables (migrantes con residencia precaria) como ocurre con la mayoría de las trabajadoras sexuales trans en la zona de Constitución donde las chicas son obligadas a ingresar a hoteles donde las someten a exámenes vejatorios para encontrarles el dinero producto de su trabajo y apropiárselo. Las chicas suelen ir a guardar el dinero a sus pensiones y no conservarlo consigo cuando llegan a una determinada cantidad para minimizar las pérdidas por la extorsión policial (C. M. Hendrickse, comunicación personal, 2019).

iii. Por último, Paula Arraigada refirió que el primer proyecto de ley que debía tratar el Congreso es aquel que hable del reconocimiento del colectivo travesti trans, “del genocidio que ha padecido a lo largo de toda su existencia de manos del Estado y con cierto silencio de la sociedad” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019). Entendió que su sanción implicaría una ley de reparación histórica amplia en la que se encontrasen cotejadas todas las violencias, la marginalidad y persecución que ha sufrido el colectivo. En esa línea, indicó que su tratamiento debía contemplar no solo las consecuencias de los edictos policiales,

...sino también la ausencia de un sistema de salud amigable, la expulsión de las escuelas por la definición identitaria, la expulsión de todo el núcleo familiar que tiene que ver con la ausencia del Estado. El Estado garantiza que haya cierta contención familiar para las niñas y los niños; sin embargo, a nosotras nos expulsaban de nuestras casas y el Estado jamás nos acompañó para que estuviéramos en un contexto familiar amigable.

Por ende, creo que lo primero que debería hacer el Congreso es sancionar una ley que reconozca toda esta *masacre por goteo perpetrada de la mano del Estado*. Cuando queda en un costado marginada una población, quien es responsable de eso es el Estado por no haber velado sobre esos cuerpos y sobre esas identidades. Entonces, una vez que el Estado lo reconozca, que lo repare por leyes equitativas e igualitarias como el cupo laboral trans y otras leyes (P. Arraigada, comunicación personal, 2019).

Sobre la base de dichas consideraciones, sostuvo que son necesarias campañas para que la sociedad pueda entender que “los 35 años de vida es un promedio que lo tenía el

resto de los individuos en la Edad Media y que hoy en 2019 en este país todavía lo sigue teniendo un núcleo de personas que están expulsadas de todo el sistema social” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019); y, en esos términos, entienda por qué son necesarias las leyes de cupo travesti trans y la reparación histórica. Solo así, “se podrá escribir una historia diferente con una sociedad que tenga una apertura tal para comprender y abrazar a todos, a todas y a todes” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019).

Cristina Hendrickse se expidió en el mismo sentido y manifestó que los temas de urgencia para el colectivo son variados y se encuentran plasmados en la Ley Integral para las Personas Trans.¹²

VII. Análisis

Al comienzo de este trabajo se expuso que el principio de autonomía personal emancipatorio tiene su correlato en la posibilidad de que cada persona pueda desarrollar en libertad sus planes de vida y concretar sus ideales personales. Luego se hizo referencia al histórico y actual estado del colectivo travesti trans y se reunió información, recabada principalmente de informes y entrevistas. Sobre la base de dichas consideraciones, se debe reflexionar si a partir de los datos obtenidos podría sostenerse que el colectivo analizado se encuentra en condiciones de gozar de una autonomía personal plena.

La respuesta es negativa. Las personas se ven expulsadas de sus círculos de contención y de formación desde muy temprana edad, lo que genera su exclusión de espacios educativos y de estructuras sociales en las que puedan expandir su desarrollo intelectual y afectivo. Consecuentemente, quedan invisibilizadas. Esto redundaría en la imposibilidad de acceder a la mayoría de espacios sociales y menoscaba su participación en el diálogo democrático. No solo no se encuentran en condiciones de acceder a trabajos formales, sino que tampoco aparecen en los escenarios educativos, culturales o políticos. Se les niegan los más personalísimos derechos como la educación, la vivienda o el trabajo. El Estado no está presente; y cuando lo está, lo hace a través de normativas que se cumplen de manera deficiente o a través de su fuerza punitiva.

¹² Disponible en: <http://www.falgbt.org/wp-content/uploads/2016/12/Nacion-Ley-Integral-Trans-.pdf>. Última visita: 20/07/2020.

En los términos expuestos por Arraigada, la población travesti trans necesita contar con el reconocimiento por parte del Estado como sujetos históricamente violentados. Sus personas necesitan el acompañamiento del Estado para que tengan “todas las libertades para desplegar su autopercepción” (P. Arraigada, comunicación personal, 2019), un sistema de salud acorde a sus necesidades, y espacios seguros de educación, contención familiar y de habitabilidad.

Si un Estado local, mediante sus propias regulaciones y políticas públicas, garantiza y efectiviza altos niveles de derechos (como el derecho a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación o al acceso a la justicia) genera que sus ciudadanos gocen de una amplia autonomía personal y una ciudadanía plena. En cambio, una jurisdicción en la que por ideología o carencia de recursos lleva acciones en sentido contrario, produce que sus habitantes sean menos autónomos y emancipados o, en palabras de teorías republicanas, menos libres y sujetos a una posible dominación por parte de sus pares con más poder (Azrak, 2019, p.104).

La libertad y la igualdad que son precondiciones del proceso democrático no solo son puestas en riesgo por acciones como las amenazas o las violencias, sino también por el fracaso de dar a la gente iguales medios para participar efectivamente en el proceso de deliberación y en la toma de decisión. Las personas que no están educadas o no tienen una vivienda apropiada no pueden participar completamente o, al menos, igualmente en el proceso de deliberación colectiva (Nino, 1997, p. 195).

La Corte Suprema, en el caso *Barría*, también se ha expedido sobre la visión emancipatoria del principio de autonomía, al manifestar que “la salud merece la máxima tutela no solo por su prioridad indiscutible, sino también por resultar imprescindible para el ejercicio de la autonomía personal en tanto condiciona la libertad de toda opción acerca del proyecto vital”.¹³ Bajo estos parámetros, el ejercicio de la autonomía solo cobra sentido cuando supone una serie de condiciones materiales y simbólicas que permiten a las personas elegir realmente entre una diversidad de planes de vida de acuerdo a sus preferencias individuales (Aldao *et al*, 2018, p.602).

Tal como surge de las entrevistas realizadas, el reconocimiento se vuelve una clave imprescindible tanto para la construcción del colectivo, en carácter de igualdad, frente a

¹³ CSJN, “*Barria, Mercedes Clelia y otro c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ amparo*”, 11/4/2006, *Fallos*: 329:1226.

los demás actores sociales; como para el desarrollo de su autonomía personal en términos de goce de derechos. Esta idea de reconocimiento ha sido desarrollada por Nancy Fraser, para quien el examen de igualdad material debe ser complementado con un análisis de igualdad simbólica o de status (2006). De acuerdo con ese criterio, se vuelve necesario integrar el examen de igualdad de modo tal que permita dar cuenta del ideal de una sociedad de individuos libres e iguales y derive en una perspectiva que tenga en cuenta tanto las asimetrías materiales como las simbólicas (Novelli y Aldao, 2013; Fraser, 2006).

Este reconocimiento se traduce también en la idea de una posible igualdad como paridad en la participación, que implique no solo reflexionar sobre la aplicación, contenido y formulación de las normas, sino también sobre los espacios y las estructuras político jurídicas que las hacen posibles (Aldao *et al*, 2018, p.598). Justamente, la Ley de Cupo Laboral es una medida que viene a disputar este modelo. El pasado 3 de septiembre del 2020, el gobierno ha dictado el Decreto 721/2020 que establece que los cargos de personal del Sector Público Nacional deben ser ocupados por personas travestis, transexuales y transgénero en una proporción no inferior al 1% de la totalidad. La norma tiene un mensaje social fuerte para la comunidad trans y para la sociedad en general. Debe considerarse que el Estado tiene responsabilidad sobre los grupos más excluidos, sobre todo si los ha criminalizado históricamente (Rueda, 2017).

Ante la palmaria inactividad del Estado, el colectivo ha encontrado en el sistema judicial un receptor más dispuesto a escucharlo.¹⁴ El incremento y focalización de las demandas de la comunidad LGBTIQ han convertido a sus reclamos en un caso paradigmático para el litigio de expansión de reclamos, estructurado en torno a los derechos humanos. De esa manera, el poder judicial ha quedado configurado como un dispositivo especializado cuyo deber es garantizar de manera eficaz la igualdad ante las reglas de juego predominantes en las sociedades (Novelli y Aldao, 2013).

En rigor, el derecho a la identidad de género, que rige como categoría legal a través de la Ley 26.743 dictada en el año 2012 en la República Argentina, fue producto del actuar político del movimiento trans y del impacto de sus acciones judiciales (Litardo,

¹⁴ Puede consultarse, a modo ejemplificativo, el Boletín de Jurisprudencia elaborado por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa. Disponible en: <http://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2018.02.%20LGBTIQ.pdf>.

2018, p.288). La consolidación de la justicia ha sido tributaria de la utilización y evolución del enfoque de derechos, que ya no se entiende reservado a lo que el Estado no debe hacer, sino que abarca lo que debe hacer a fin de lograr la realización de los derechos civiles, políticos y sociales, económicos y culturales. Este enfoque se desprende del mandato constitucional, que incluye la mayor autonomía de los ciudadanos e impone una serie de estándares para medir la calidad de los derechos (Delamata, 2013).

VIII. Ideas finales

La información recolectada en el presente trabajo da cuenta de que las personas travestis y trans integran sin dudas uno de los colectivos más violentados de nuestra historia. La agresión al grupo encuentra su primera razón en la autopercepción de género distinta al concepto binario heteronormativo, con base en consideraciones morales y religiosas. La vida de su población se encuentra atravesada por exclusiones de espacios familiares, educativos y laborales. En definitiva, se encuentra inserta en una violencia estructural que todo lo abarca.

En ese entendimiento, no parece posible que el colectivo reúna las condiciones suficientes para el ejercicio pleno de la autonomía personal. En el reconocimiento de la vulneración de sus derechos más básicos, puede concluirse que carece de posibilidades de acceso a una libre elección de plan de vida y que su desarrollo social, cultural y político se encuentra severamente restringido. Teniendo como punto de partida que los derechos devienen en una entelequia si no se cuentan con las posibilidades reales de su goce, este trabajo intenta visibilizar las circunstancias de vida que transcurre el colectivo y poner de relieve la lucha diaria de una población que pelea no solo por sus derechos, sino por la mera supervivencia. La necesidad de revertir esta situación es urgente y debe contar con el apoyo de todos los sectores del Estado y, muy especialmente, de las fuerzas de seguridad, de las oficinas públicas y del sector judicial.

En este punto, deviene relevante tener en consideración la interpretación del principio de dignidad como la maximización de la autonomía y del libre desarrollo de la personalidad. En este entendimiento, el principio se encuentra conectado a la satisfacción de aquellas necesidades que permiten perseguir libremente fines y planes de vida propios y participar en la construcción de la vida social. Una vez postulado como

fundamento de los derechos de la persona, la interdependencia e indivisibilidad entre los civiles, políticos, sociales y culturales resulta obligada. Sin derechos sociales básicos, los civiles personalísimos corren el riesgo de verse vaciados en su contenido (Pisarello, 2007, p.40). Estas categorías son esenciales para disponer de libre autonomía para elegir planes de vida.

Como ha expresado Lohana Berkins, para que el colectivo se posicione como sujeto político resulta menester la ampliación del sentido de la palabra *ciudadanía* y, en consecuencia, la existencia de un ejercicio real y no restringido de tal ciudadanía.¹⁵ En ese sentido, deviene fundamental la participación activa de la población travesti trans en los espacios públicos en general y legislativos en particular. Ese paso, junto con la capacitación de las agencias públicas, resulta primordial para avanzar en el desanclaje del colectivo por fuera de la estructura de marginación y expulsión en la que se encuentra.

Bibliografía

- Aldao, M., Baldiviezo, J., Sánchez, S. y Kulekdjian, F. (2018). El artículo 31 como clave interpretativa de los principios de igualdad y autonomía. En D. Azrak (coord.), *Pensar la ciudad* (pp. 593-612). ADA.
- Álvarez, J. (2018). Las disidencias sexuales y el acceso a la justicia: el rol del Ministerio Público Fiscal y la necesidad de repensar la formación judicial. *Sistemas judiciales, Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. Publicación anual de CEJA e INECIP (22), 125-135.
- Azrak, D. (2019). ¿Autonomía personal vs. Autonomía provincial? El caso de las leyes nacionales de orden público en el sistema federal argentino. En M. Alegre (dir.), *Libres iguales. Estudios sobre autonomía, género y religión*. Universidad Autónoma de México.
- Barrancos, D. (2014). Géneros y sexualidades disidentes en la Argentina: de la agencia por derechos a la legislación positiva. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11(2). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5089024>.

¹⁵ Entrevista efectuada a Lohana Berkins en la revista El Teje N° 01, noviembre de 2007.

- Berkins, L. (comp.) (2015). *Cumbia, copeteo y lágrimas: informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*. OAS Documentos oficiales. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.
- Daich, D. y Sirimarco, M. (2014). Policías y prostitutas: el control territorial en clave de género. *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales*. Colegio de Graduados en Antropología de la República Argentina, 12 (17), 27-45.
- De Grazia, M. (2020). *Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe*. ILGALAC.
- Delamata, G. (2013). Movimientos sociales, activismo constitucional y narrativa democrática en la Argentina contemporánea. *Sociología*, 15(32).
- Fraser, N. (2006). Justicia social en la era política de la identidad. En N. Fraser y A. Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?: Un debate político-filosófico*. Morata.
- García Castro, T. y Santos, M. (coord.) (2020). *Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros*. Almas Cautivas, Casa Hogar Paola Buenrostro, Casa de las Muñecas Tiresias A.C., Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC), Dejusticia, Equis Justicia para las Mujeres, Procuración Penitenciaria de la Nación, Red Corpora en Libertad y Washington Office on Latin America (WOLA). Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2572-lanzamiento-del-informe-de-mujeres-trans-privadas-de-su-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>.
- Gargarella, R. (2018). Autonomía relacional, derechos fundamentales y cuestiones de género. *Género y Derecho*, La Ley, LXXXII (240), 7-8.
- Giberti, E. (2003). Transgéneros: síntesis y apertura. En D. Maffía (Ed.), *Sexualidades Migrantes. Género y transgénero* (pp. 31-58). Feminaria Editora.
- Helien, A. y Piotto, A (2012). *Cuerpos Equivocados. Hacia la comprensión de la Diversidad Sexual*. Editorial Paidós.

- Litardo, E. (2018). La ley y el sexo. La ley de identidad de género y su potencia emancipatoria. En D. Maffía y P. Gómez (coord.), *Género y Derechos, Revista Jurídica de Buenos Aires*, 43 (97). AbeledoPerrot,
- Maurino, G. (2008). Pobreza, Constitución y Democracia: Aportes desde la autonomía personal. En R. Gargarella (comp.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional* (pp. 875-907). AbeledoPerrot.
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2017). *La revolución de las mariposas*. Disponible en: http://www.algec.org/wp-content/uploads/2017/09/la_revolucion_de_las_mariposas.pdf.
- Ministerio Público Fiscal de la Nación (2017). *Aportes del Ministerio Público Fiscal para el Experto Independiente sobre Protección contra la Violencia y la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género*. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/Aportes-del-MPF-para-experto-SOGI-ONU.pdf>.
- Nedelsky, J. (2011). Reconceiving Autonomy. *Law's Relations: A Relational Theory of Self, Autonomy, and Law*. Oxford University Press.
- Nino, C.S (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Astrea.
- Nino, C.S (1997). *La Constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa.
- Novelli, C. y Aldao, M. (2013). Paridad de derechos y diversidad sexual: dos usos del principio de igualdad. *La judicialización de las demandas sociales y el papel de la justicia frente a los reclamos por igualdad*, XI Congreso Nacional de Ciencia Política, Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná.
- Observatorio Nacional de Crímenes de Odio [LGBT] (2019). *Motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género*. Defensoría LGBT, Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, Federación Argentina LGBT y Defensoría del Pueblo de la Nación. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1OX4Vi0UBly2Bt8PwOtloUPzRI5HUx9TS/view>.

- OTRANS Argentina (2019). *Personas travestis y trans en situación de encierro. Informe diagnóstico acotado periodo 2018–2019*. Disponible en: <http://otransargentina.com.ar/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-DIAGN%C3%93STICO-ACOTADO-OTRANS-ARGENTINA.pdf>.
- Pecheny, M. (2014). Derechos humanos y sexualidad: hacia la democratización de los vínculos afectivos en la Argentina. *Sudamérica* (3). Centro de Estudios Sociales y Políticos, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para su reconstrucción*. Trotta.
- Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travesticidio/transfemicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*. Boletín del Observatorio de Género.
- Rueda, A. (2017). El entramado de violencia social contra mujeres trans y travestis. *Economía Femini(s)ta*. Disponible en: <http://economiafeminita.com/el-entramado-de-violencia-social-contra-mujeres-trans-y-travestis/>.
- Saldivia Menajovsky, L. (2017). *Subordinaciones invertidas*, Buenos Aires: UNAM.
- Saralegui, N. y Pizzi, L. (2018). El continuum de violencias contra el colectivo travesti y trans a la luz del fallo de Diana Sacayán. *Estudios sobre Jurisprudencia*. Ministerio Público de la Defensa.